

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
2617/2019	La Junta de Gobierno Local

Antonio José González Fernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 2617/2019. Bases Convocatoria Plaza Conserje Colegio Municipal Villa Inés "La Jarilla"

CONOCE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROPUESTA DEL SIGUIENTE TENOR:

Visto el expediente tramitado relativo a la cobertura de la vacante de la plaza de Conserje del Colegio Municipal de Villa Inés "La Jarilla", con carácter de interinidad dado que concurre la siguiente razón, la sustitución transitoria del titular de la plaza por encontrarse en situación de servicios especiales (cargo de Concejal de este Ayuntamiento)

Vistos los Informes obrantes.

De acuerdo con la legislación aplicable y delegación de competencia en favor de la Junta de Gobierno Local,

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del

Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Visto el artículo 53 del RD 128/2018: *1. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1.*

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.

3. La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

A la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL elevo la siguiente Propuesta de acuerdo:

1. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la cobertura de una plaza vacante de Conserje en el Colegio Municipal de Villa Inés “La Jarilla” con carácter de interinidad dado que concurre la siguiente razón, la

sustitución transitoria del titular de la plaza por encontrarse en situación de servicios especiales (cargo de Concejal de este Ayuntamiento), que figuran seguidamente.

2. Proceder a la tramitación explicitada en el Informe de la Secretaría General, referido, procediéndose a su publicación en BOP de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento, aperturando plazo de presentación de solicitudes.
3. Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno

ANEXO

BASES CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE CONSERJE EN EL COLEGIO LA JARILLA VACANTE POR PASE A SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Conserje del Colegio Municipal de Villa Inés "La Jarilla", de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, con arreglo al artículo 10 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con carácter de interinidad dado que concurre la siguiente razón, la sustitución transitoria del titular de la plaza por encontrarse en situación de servicios especiales (cargo de Concejal de este Ayuntamiento).

La plaza referida está adscrita a la Concejalía de Educación y realizará las funciones de Conserje de Colegio y demás que le sean encomendadas por la Dirección del Colegio, afines y complementarias de dicho puesto de trabajo.

La plaza está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación agrupación profesional sin necesidad de titulación, de conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con un nivel 13 y las demás retribuciones complementarias acordadas para este puesto de trabajo de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDA. Régimen Jurídico

1.- La contratación será con carácter de interinidad, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El cese de la contratación se producirá además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, en este caso la incorporación del titular de la plaza a su puesto de trabajo, por la finalización de su situación de servicios especiales como Concejal de este Ayuntamiento de Huércal de Almería.



2.- La jornada de trabajo será completa y tanto la jornada como el horario, se determinará por la Alcaldía, atendiendo a las funciones y necesidades del Colegio Municipal de Villa Inés "La Jarilla". Las vacaciones anuales deberán disfrutarse necesariamente coincidiendo con las vacaciones escolares que se establezcan reglamentariamente. No obstante, en períodos no escolares podrán ser adscritos a otras instalaciones municipales.

3.- En lo que afecta a la relación laboral, las personas seleccionadas estarán bajo dependencia del Ayuntamiento de Huércal de Almería y por tanto les será aplicable el Pacto Económico y Social del personal funcionario de este Ayuntamiento y demás normas vigentes aplicables en cada momento.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

b) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada, debiendo poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. Dichos requisitos deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de formalizar la contratación.

e) Poseer el título de graduado escolar, haber finalizado los estudios de ESO



ó Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de títulos de los que el interesado predique equivalencia con los exigidos, deberá justificarse por el interesado en el momento de presentación de su solicitud.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos (art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

2.- Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la correspondiente contratación.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección [https:// huercaldealmeria.sedelectronica.es](https://huercaldealmeria.sedelectronica.es) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para mayor difusión.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Solicitud de participación rellenada conforme al anexo número I de estas bases, donde se hará manifestación expresa de reunir todos y cada uno de



los requisitos de participación enumerados en anterior base segunda.

— Fotocopia cotejada del DNI, en el caso de personas de nacionalidad española, o documento de identidad equivalente, con respecto a personas nacionales de otros Estados, según lo dispuesto en el art. 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Certificado médico oficial actualizado (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación), expedido en el impreso editado por el Consejo General de Colegios Oficiales Médicos de España, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de Conserje.

— Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público .

— Fotocopia cotejada del graduado escolar, de haber finalizado los estudios de ESO ó Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente, o resguardo de haberlo solicitado antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, según la base tercera.

— Certificación negativa actualizada (con una antigüedad no superior a treinta días naturales con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación) del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

— Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados, a tener en cuenta en la fase de concurso, según la base séptima (cursos de formación, contratos laborales, vida laboral, etc...).

— Justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta ES56 3058 0044 1827 3200 0097 de la entidad CAJAMAR, en cuyo resguardo acreditativo del abono del aspirante deberá consignar: Excmo. Ayuntamiento Huércal de Almería y denominación de la convocatoria a la que opta, su nombre, apellidos y n.º de DNI, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado. Los derechos de examen ascienden, en función del grupo de clasificación de la plaza, a la cantidad de 10,00 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en su artículo 6, epígrafe primero: inscripción a pruebas de selección de personal,

publicada en el BOP núm 090, de 11 de mayo de 2012 y en la pagina Web Municipal (El Ayuntamiento-Normativa Municipal-Ordenanzas Fiscales).

— No se podrán subsanar la falta de firma de la solicitud y en ningún caso se admitirá que se aporten nuevos documentos justificativos de méritos no alegados con la solicitud.

— En cumplimiento de lo dispuesto en su normativa específica y a tenor de lo que establece el artículo 19 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, las personas que afectadas por algún tipo de minusvalía, no impidiéndole el ejercicio de la función, les suponga el no poder realizar las pruebas en igualdad de condiciones, con el resto de los aspirantes, lo pondrán de manifiesto en la instancia a fin de que el Tribunal disponga lo necesario para que quede garantizada dicha igualdad de condiciones.

QUINTA. Admisión y exclusión de Aspirantes

1.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación en su caso, de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://huercaldealmeria.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para mayor difusión, se señalará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para que se puedan formular alegaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

2.- Finalizado dicho plazo de alegación y subsanación, y a la vista de las alegaciones y subsanaciones que, en su caso, se hubieren formulado en tiempo y forma, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión, y ordenará su publicación por los mismos medios y se designará el Tribunal que ha de resolver la convocatoria, así como el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

3.- Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

4.- Contra las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos



meses; en ambos casos a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior e incluso una vez resuelto el proceso selectivo, se advierte en las solicitudes y en documentación aportada por los aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha expulsión.

SEXTA. Tribunal Calificador

1.- De acuerdo con los artículos 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 53 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2.- El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

3.- El Tribunal estará compuesto por el/la Presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes, donde uno de los vocales actuará como Secretario/a del Tribunal; todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario/a que solo tendrá VOZ.-

4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente/a, Secretario/a y, al menos, la mitad de los vocales, ya sean titulares o suplentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia. Se levantará acta de cada sesión celebrada por el Tribunal de Selección.

5.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.- Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a

pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

8.- A solicitud del Tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Decreto de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal.

9.- Tanto los miembros del Tribunal como los asesores especialistas, recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio, se especifica que la categoría del órgano de selección será la tercera.

10.- El Tribunal de Selección queda facultado para resolver, de forma sucintamente motivada, cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo, en todo lo no previsto en las presentes bases y demás normativa aplicable.

11.- Contra los actos y decisiones del Tribunal de selección, se podrán interponer por los interesados recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2105, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El proceso selectivo consta de dos fases, una fase práctica que se realizará en primer lugar, y una fase de Concurso. La fase de concurso será objeto de valoración por el Tribunal una vez finalizada la fase práctica y sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado aquella.

A) FASE PRÁCTICA: La fase práctica será previa a la del concurso con una **puntuación máxima de 6 puntos**. Será igual para todos los aspirantes y consistirá en contestar por escrito a supuestos prácticos, relacionados con la plaza convocada, en tiempo máximo de una hora y media. Los supuestos prácticos serán propuestos por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios. **Cada supuesto se valorará de 0 a 1 punto**,

precisándose un mínimo de 3 puntos para superar la fase práctica y poder acceder a la fase de concurso.

B) FASE DE CONCURSO: se valorarán exclusivamente los méritos debidamente acreditados y justificados por los aspirantes, con un **máximo de 4,00 puntos**, conforme a las siguientes reglas:

B.1. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.- Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al de objeto de la convocatoria en Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, a razón de 0,15 puntos por cada mes completo trabajado.

2.- Experiencia en puestos de trabajo iguales o similares al de objeto de la convocatoria en Colegio Privado de Educación Infantil y Primaria, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo trabajado.

A los efectos de valoración no se computarán las fracciones de tiempo, así como los servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirá proporcionalmente los prestados en régimen de reducción de jornada.

Para acreditar los méritos profesionales, los aspirantes presentarán certificados de empresa o contratos, donde conste la categoría profesional, duración del contrato y grupo de cotización, y documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social. **Sólo se valorará la experiencia que quede acreditada en las copias que se aporten junto con la solicitud.** En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La puntuación final de los aspirantes se determinará por la suma de la puntuación obtenida en la Fase Práctica más la obtenida en la Fase de concurso.

OCTAVA. Desarrollo de los Procesos, Calificación Final, Propuesta y aprobación de la bolsa de empleo.

1.- Comenzada la fase práctica, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, por lo que concurrirán a



las pruebas previstos del D.N.I. En la realización del ejercicio se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia del interesado.

2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para la fase práctica, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

3.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no pueden realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos; en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. (Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 15 de marzo de 2019, B.O.E. del día 18 de marzo de 2019).

4.- Una vez finalizada la fase práctica, se efectuará la valoración de méritos de los aspirantes que los aporten y hayan superado la fase práctica. Posteriormente el Tribunal de selección procederá a sumar las puntuaciones adjudicadas en la fase de concurso y las calificaciones atribuidas a cada aspirante que haya superado la fase práctica, lo que determinará la puntuación provisional final del proceso selectivo.

5.- La relación con la puntuación provisional obtenida por los aspirantes, se hará pública en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo los aspirantes presentar alegaciones en el plazo de **los tres días naturales siguientes**.

6.- Finalizado el plazo de reclamaciones a la puntuación provisional obtenidas por los/las aspirantes, el Tribunal de Selección procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas que será notificado a los interesados, procediendo a publicar en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento al finalizar completamente esta fase para la totalidad de los aspirantes, las puntuaciones definitivas obtenidas. La puntuación final se corresponderá con la suma de las fases de Concurso y de Práctica.

7.- En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, en primer lugar la mayor calificación obtenida en la fase práctica; si esto no fuese suficiente se considerará y por este orden la mayor valoración obtenida en la fase de concurso. Si continúa el empate entre aspirantes se podrá establecer una prueba adicional.

8.- Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal correspondiente ordenará exponer en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento,

la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. El Tribunal no podrá proponer un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes convocadas. Así mismo el Tribunal elevará a la Alcaldía su propuesta para que éste órgano apruebe la Bolsa de Empleo.

9.- El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedelectronica.huercaldealmeria.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria.

10.- Presentada la documentación por el candidato, deberá tomar posesión en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

NOVENA.- Vigencia de la Bolsa de Trabajo

La Bolsa de Trabajo estará vigente a partir del día siguiente a la de su publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento, y durante un plazo máximo de tres años, prorrogables por otro, finalizando su vigencia en todo caso, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, en este caso la incorporación del titular de la plaza a su puesto de trabajo, por la finalización de su situación de servicios especiales como Concejal de este Ayuntamiento de Huércal de Almería, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DECIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

1.- El resto de aspirantes no propuestos para la plaza formarán una bolsa de trabajo para futuras vacantes temporales que puedan producirse en el presente servicio (vacaciones, baja por enfermedad, maternidad, paternidad,...), ordenándose de mayor a menor según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

2.- Por el Departamento de Personal, se realizarán los llamamientos cuando surja una vacante o propuesta de nombramiento, en función de la causa que de origen al nombramiento en régimen de interinidad, a la vista de los supuestos establecidos en el artículo 10 del TREBEP/2015, contactando con los aspirantes por el orden que figuren en ese momento en la Bolsa. En el caso de no resultar localizado o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el interesado haya aceptado o renunciado a la propuesta de nombramiento una vez



transcurrido el plazo de dos días hábiles concediendo desde la notificación efectuada al teléfono móvil facilitado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo o el escrito al domicilio facilitado, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo, ofertándose la propuesta de nombramiento, en este caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento. El contacto con los aspirantes será mediante localización telefónica en horario de 8,00 a 13,00 horas. Cuando no se consiga comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona o se hubiese dejado mensaje en contestador telefónico, se esperará hasta las 15,00 horas de la misma jornada para que el aspirante responda al llamamiento. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

3.- Los datos que figuran en la solicitud presentada se consideran válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Personal, cualquier variación de los mismos.

4.- Con carácter general, cuando el interesado no se personase en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento en el plazo establecido de dos días hábiles para la aceptación o renuncia a la propuesta de nombramiento ofertada desde la notificación recibida, o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre el medio para efectuar la notificación, conllevará la exclusión automática del aspirante de la Bolsa de Trabajo.

5.- El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dentro del plazo de tres días desde la comunicación anterior, dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupe una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la propuesta de nombramiento, en tres ocasiones, causará baja en la Bolsa de Trabajo.

6.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la propuesta de nombramiento, por lo que no darán lugar a baja en la Bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

a) Estar trabajando cuando se proponga al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral o documento fehaciente que lo acredite, a fin de justificar el rechazo.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico, con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la



normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.

En estos supuestos el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.

7.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo de la propuesta de nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.

8.- Conllevará la exclusión automáticamente de la Bolsa de Trabajo en los siguientes casos:

a) Renuncia a la propuesta de nombramiento ofertada, sin acreditar causa justificada.

b) Renuncia a la propuesta de nombramiento ofertada una vez iniciada la relación contractual.

c) Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado, se calificara la falta como grave o muy grave.

d) Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

e) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la propuesta de nombramiento, en el plazo establecido.

f) No presentarse en la fecha establecida por el Departamento de Personal al objeto de proceder a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

g) No someterse a reconocimiento médico o no superarlo por obtener la calificación de “no apto”.

9.- La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por Resolución de Alcaldía y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informamos a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales

facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el Departamento de Personal del este Ayuntamiento con la única finalidad de valorar su candidatura. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de la publicación de los resultados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web municipal. Asimismo, les informamos de la posibilidad que tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Huércal de Almería, Plaza Las Mascaranas, 1 04230 Huércal de Almería (Almería).

DÉCIMOTERCERA. Impugnaciones e Incidencias

1.- La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en las formas y casos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y demás legislación aplicable. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOP de Almería (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

2.- El Tribunal queda facultado para resolver cuantas incidencias se presenten en el desarrollo de la oposición, y hasta la propuesta de nombramiento, y resolver lo conveniente para el buen orden del proceso selectivo.-

3.- En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y demás normativa que resulte de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º





B.º de Alcalde - Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: APG4LMP2DG2SJ64JX73JZ2WHP | Verificación: <http://huercaldealmeria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 16